

A tramite  
14 de Junio - 1608



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <b>19-junio-2009</b>		ORIGINADO EN: <b>SUCUMBOS</b>	
PROCESO No. <b>614-2009</b>		CUERPO No. <b>1</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Interacción</b>			
ACCIONANTE: <b>Delegación Provincial Electoral de Sucumbios</b>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <b>14</b>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>Encarnación Medina Celso, Víctor, Verdezoto Chucuyan Cesar Gilberto, Quintana Morejon Carlos Guillermo, Bone, Jaca, Lupo</b>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <b>DRA. XIMENA ENDARA O.</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>DRA. SANDRA PECE M</b>	
OBSERVACIONES:			



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA SUCUMBÍOS No.21

Telef. 062 833-345

Oficio No. 2009-1735-CP-21

Nueva Loja, a 15 de mayo del 2009

Señor Abg.

Clemente Paz Lara

PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente me permito remitir a Usted, el Oficio No. 2009-587-DS-CP21, de fecha, 14 de junio del 2009, firmado por el señor Jefe del Destacamento de Policía del Cantón Shushufindi, y sus anexos ( 09 Boletas Informativas del Tribunal Contencioso Electoral Nos. 000346, 00347, 00348, 00349, 00359, 00351, 00353, 00354, 00355) entregadas a los señores: WELLIGTON JAVIER PAZMIÑO MEZTANSA, SEGUNDO FERNANDO BONE GÁMEZ, CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJÓN, CHILENO CARIGUAMAN ANGEL EDUARDO, MOREIRA MOREIRA LÍDER, VERDEZOTO CHUCUYAN CESAR GILBERTO, ENCARNACION MEDINA CELSO VICTOR, BONE VACA LUPO, ERAZO SIMALEZA GERARDO LEONILDO, por haber infringido el Art. 160 literal b de la Ley Orgánica de Elecciones.

Por el Parte que antecede y basado en el contenido del mismo, me permito remitir a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

José Alonso Hidalgo

Coronel de Policía de E. M.

COMANPROVINCIAL POLINAL SUCUMBIOS No. 21



Recibido 9.5  
15-06-09  
Comando



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

00348



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) LAGO AGUJO, parroquia SHUSNOFINDI, el día de hoy 11-06-2009, a las 16:42 se hace conocer a ENCARNACION MEDINA CELSO VICTOR con C. C. No. 171030371-8, con dirección domiciliaria en RECINTO UNION PATENCE, con teléfono convencional número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de LAGO AGUJO, provincia de(l) SHUSNOFINDI a los 14 días del mes de JUNIO del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho de la Jueza  
Dra. Ximena Endara Osejo

CROS. PRADO DANNY  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC  
22222222-2

[Firma]  
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00346



En la provincia de SUCUMBIOS ciudad de(l) Lago Agrio parroquia Shushufindi, el día de hoy 14-06-09 a las 16:20 se hace conocer a Verdezo Chucuyan Cesar Gilberto con C.C.No. 170614932-3 con dirección domiciliaria en Via a la pantera con teléfono convencional número ..... y correo electrónico .....

(que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Lago Agrio provincia de(l) Shushufindi los 14 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho de la Jueza

cbos. Ortiz C.  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

No Firma  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00350



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) Lago Agrio, parroquia Shushufindi, el día de hoy 14-06-09, a las 16:20 se hace conocer a Quintana Morejon Carlos Guillermo con C.C.No. 01.0099744-5, con domiciliaria en Via al Aguatico 3, con teléfono convencional número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Lago Agrio, provincia de(l) Shushufindi a los 14 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho de la Jueza

Cba. Ortiz C.  
 AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC-  
17119845-5

Carlos Quiñonez  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00354



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) U60 A612, parroquia SHUS HUFINDI, el día de hoy 14-06-09, a las 16:20 se hace conocer a BONE VACA LUPO con C. C. No. 0800 841611, con dirección domiciliaria en carretera de Julo, con teléfono convencional número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrociniare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega ó envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) SHUS HUFINDI a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho de la Jueza

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC  
Chos Jucita Echevar

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO PROVINCIAL SUCUMBÍOS N° 21**

308

*Oficinas  
Distributo*

*2*

Oficio 2009-095-P3-CP.21  
Nueva Loja, 23 de Junio del 2009

Señor Crnl. de Policia de E.M.  
José Alonso Hidalgo  
**COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA "SUCUMBÍOS No 21"**

Señor.

Mediante el presente muy respetuosamente y en cumplimiento al Telegrama No. 2009-175-G3-CDP-PN de fecha 22 de Junio 2009, me permito remitir información solicitada en el mismo, que hace referencia a las copias de las boletas informativas entregadas por parte del personal policial el día 14 de junio del 2009, en un total de 09 boletad entregadas, las misma que adjunto al presente.

Particular que me permito poner en su conocimiento señor Crnl. para los fines consiguientes.

Muy atentamente;

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

*[Handwritten Signature]*

Carrera Vizcete Alvaro

**CPTN. DE POLICIA**

**JEFE DE OPERACIONES DEL CP-21 (ACC).**

**COMANDO DE POLICIA N° 21  
RECIBIDO**

OFICIO N° \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_  
MEMO: \_\_\_\_\_ HORA: 11.43  
FECHA: 70090623

FIRMA: *[Handwritten Signature]*



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**COMANDO PROVINCIAL SUCUMBIÓS N° 21**

*Gr. Mr. Jones*  
*25.06*  
*Soto*

Oficio No. 2009/1834/CP.21  
 Nueva Loja, a 23 de junio del 2009.

Señor General de Distrito  
 Euclides Isaías Mantilla Herrera  
 DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL  
 En su despacho

Señor General

En cumplimiento a lo dispuesto por el señor Comandante del Primer Distrito de la Policía Nacional, mediante Telegrama No. 2009-175-G3-CPD-PN, de fecha, 22 de junio del 2009, muy respetuosamente me permito remitir a Usted, el Oficio No. 2009-095-P3-Cp21, de fecha, 23 de junio del 2009, firmado por el señor Jefe de Operaciones del CP21 Acc., anexo copia de las BOLETAS INFORMATIVAS del Tribunal Contencioso Electoral, entregadas por parte del personal policial, el día 14 de junio del 2009, a 09 ciudadanos.

Documentación que me permito remitir a Usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.  
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

*[Firma manuscrita]*  
 José Alonso Hidalgo  
 Coronel de Policía de E. M.  
 COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA "SUCUMBIÓS No. 21"

JAH/hlg.



DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES DE LA P. N.  
**RECIBIDO**  
 Oficio N° ..... Hora 10 H 06  
 FECHA 24 JUN. 2009  
 Firma: *Poli. De la Cruz*  
 Ordinal N° ..... 98

*(JH)*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00346



En la provincia de SUCUMBIOS ciudad de(l) Lago Agrio parroquia Shushufindi el día de hoy 14-06-09 a las 16:20 se hace conocer a Ardezato Chucuyan Cesar Gilberto con C. C. No. 170614932-3 con dirección domiciliaria en Via a la pantera con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Lago Agrio provincia de(l) Shushufindi a los 14 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

cbos. Ortiz C.  
 AGENTE RESPONSABLE

No Firma  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00347



*Handwritten signature*

En la provincia de SUCUMBIOS ciudad de(l) LAGO AGUA parroquia SAN JOSE, el día de hoy 14-06-09 a las 16:15 se hace conocer a MOREIRA MOREIRA LIDER con C. C. No. 1.30.665.925.9, con dirección domiciliaria en 7 de Julio, con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572; 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de LAGO AGUA, provincia de(l) SUCUMBIOS a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

*[Handwritten Signature]*  
 AGENTE RESPONSABLE

*[Handwritten Signature]*  
 FIRMA DEL RÉCEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00348



En la provincia de SUCUMBIOS ciudad de(l) Loogo Aroo parroquia San Juan el día de hoy 11-06-2009 a las 16:12:00 se hace conocer a INCARCELACION MEDIND CELSO VICTOR con C. C. No. 171030371-B con dirección domiciliaria en RECINTO UNION PATENCE con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oñal de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loogo Aroo, provincia de(l) SUCUMBIOS a los 11 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

CROS. PANDO DANY  
 AGENTE RESPONSABLE

[Firma]  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00349



*and*

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) **SUCUMBIOS**, parroquia **SUCUMBIOS**, el día de hoy **14-06-09** a las **11:00** se hace conocer a **ANGEL EDUARDO** con C. No. **2102180318**, con dirección domiciliaria en **BARRIO PEDRO ANGULO**, con teléfono convencional número **2102180318** y correo electrónico **angel.eduardo@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **LAGO AGUA** provincia de(l) **SUCUMBIOS** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00350



En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) Lago Agrio, parroquia Shushufindi, el día de hoy 14-06-09, a las 16:20 se hace conocer a Quintana Morejon Carlos Guillermo con C. C. No. 02.0099744-5, con dirección domiciliaria en Via al Aguatico 3, con teléfono convencional número ..... celular número ..... y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Lago Agrio, provincia de(l) Shushufindi, a los 14 días del mes de 06 del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

Cba. Ortiz C.  
 AGENTE RESPONSABLE

*Carlos Quintana*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00351



*tree*

En la provincia de **SUCUMBIOS**, ciudad de(l) ....., parroquia *S. P. H. F. I. N. D.*, el día de hoy *10 de 05* a las *16:12* se hace conocer a *Señor Fernando Romo GAMES* con C. C. No. *0802251199*, con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número *062 840 891*, celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) *S. P. H. F. I. N. D.* a los *14* días del mes de *Junio* del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín  
 SECRETARIA RELATORA

*[Firma]*  
 AGENTE RESPONSABLE

*[Firma]*  
 FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

00354



En la provincia de SUCUMBIOS, ciudad de(l) LA GOYACAN, parroquia SAN HUAFIN, el día de hoy 14-06-09, a las 16:20 se hace conocer a DE VACA LUPO con C. C. No. 0300 841611, con dirección domiciliaria en carretera de Julo, con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámite en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l) SUCUMBIOS a los 14 días del mes de Junio del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marin  
 SECRETARIA RELATORA

AGENTE RESPONSABLE

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

15  
quince



1F16C65B-38BF-480F-AB78-CCB8C83C8AE4

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

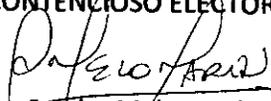
Recibida el día de hoy, martes catorce de julio del dos mil nueve, a las doce horas y cuarenta y tres minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE SUCUMBIOS en contra de ENCARNACION MEDINA CELSO VICTOR, VERDEZOTO CHUCUYAN CESAR GILBERTO, QUINTALLA MOREJON CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO, en: 1 foja(s), adjunta CUATRO BOLETAS INFORMATIVAS.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0614.- CERTIFICO. Quito, Martes 14 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Presentado el día de hoy domingo diecinueve de julio del dos mil nueve a las trece horas con diez minutos en el despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL en quince fojas. Certifico.-

  
Dr. Sandra Melo Marin  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

causas



EN LA CAUSA No. 614-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON; Y LUPO BONE VACA, POR EL COMETIMIENTO DE UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 29 de julio de 2009.- Las 10H15.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en catorce fojas remitido por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 614-2009, que contiene el oficio No. 2009-1735-CP-21, suscrito por el señor José Alonso Hidalgo, Coronel de Policía de E.M, Comandante Provincial Polinal Sucumbíos, No. 21, quien pone en conocimiento del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, el oficio No. 2009-587-DS.CP21 de 15 de junio del 2009 firmado por el Jefe del Destacamento de Policía del cantón Shushufindi al cual anexa cuatro boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, de 14 de junio del 2009, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 00346, entregada al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, con cédula de ciudadanía No. 170614932-3; Boleta informativa No. 00348 entregada al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 171030371-8; Boleta informativa No. 00350, entregada al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, con cédula de ciudadanía No. 02008974-4; y, Boleta informativa No. 00354 entregada al señor LUPO BONE VACA, con cédula de ciudadanía No. 0800841611, suscritas por el señor CBOS. Edgar Zurita por presuntamente haber infringido lo dispuesto el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres... b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo citará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, se lo citará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Lago Agrio, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día sábado 8 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General

*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 18 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.**- Hágase conocer a los señores CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberán: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombeida en dicha calidad; **c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediatez, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor CBOS. De Policía Edgar Zurita, responsable de la entrega de las boletas informativas, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS. De Policía Edgar Zurita en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**-



—Doctora Ximena Endara Osejo  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 29 de julio del 2009



Dña. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



diez etc

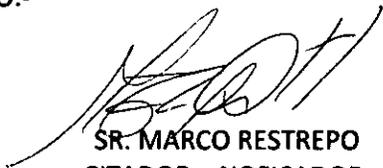
RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las diez horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Lupo Bone Vaca, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 614-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR – NOFICADOR.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de dos mil nueve, desde las once diez en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Celso Encarnación Medina, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 614-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR – NOFICADOR.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

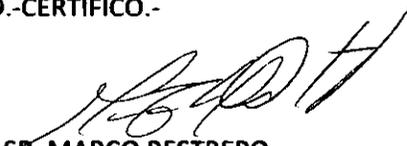
RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy domingo dos de agosto de de dos mil nueve, desde las once horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Cesar Verdesoto, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 614-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR – NOFICADOR.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes domingo dos de agosto de de dos mil nueve, desde las once horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Carlos Quintana Morejón, debido a la falta de dirección exacta, no fue posible el ubicarlo, respecto de la causa 614-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO  
CITADOR – NOFICADOR.

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Extracto Publicado en el Periódico Semanario Independiente de Sucumbios y el 8 de agosto - 2009  
Pag 13 Sección Justicia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CITACION

A: CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, Y LUPO BONE VACA

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 614-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo tenor es extracto de lo siguiente:

**PRELUNTOS INFRACTORES:** CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON; Y LUPO BONE VACA

**NOTIVO:** PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, 29 de julio de 2009. - Las 10H15. - **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en el que se remite por la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.- Realizado el sorteo electrónico, correspondiente a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 614-2009, que contiene el oficio No. 2009-1735-01 suscrito por el señor José Alonso Hidalgo, Coronel de Policía E.M. Comandante Provincial Polinal Sucumbios, No. 21, que pone en conocimiento del Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbios, el oficio No. 2009-567-DS-CP21 de 15 de junio del 2009 firmado por el Jefe del Destacamento de Policía del Cantón Shushufindi al cual anexa cuatro boletines informativos del Tribunal Contencioso Electoral, de 14 de junio del 2009, cuyo detalle es el siguiente: Boleta informativa No. 00346, entregada al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, con cédula de ciudadanía No. 170614932-3; Boleta informativa No. 00348 entregada al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, con cédula de ciudadanía No. 171030371-8; Boleta informativa No. 00350, entregada al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, con cédula de ciudadanía No. 02008974-4; y Boleta informativa No. 00354 entregada al señor LUPO BONE VACA, con cédula de ciudadanía No. 0800841811), suscritas por el señor CBOS, Edgar Zurita por presuntamente haber infringido lo dispuesto el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones (Serán reprimidos con prisión de diez a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucumbios... b) El que expusiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales).- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.** - Cítese con el presente auto a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Parroquia de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbios. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo citará en el Rectorio Unión Pastores de la provincia de Sucumbios.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, se lo citará en la Avenida al Aguacate 3 de la provincia de Sucumbios; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las citaciones que por una sola vez se publicará en el diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Lago Agrio, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.** - Señálase para el día sábado 6 de agosto del 2009 a las 08H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Auditorio de la Delegación de la Contraloría General del Estado ubicado en la Av. Francisco de Orellana y 16 de Septiembre de la ciudad de Lago Agrio en presencia de las partes procesales.- **TERCERO.** - Hágase conocer a los señores CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución de la República, deberán: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que les asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Walter Lombelida en dicha calidad; c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediatez, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la institución [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec).- **CUARTO.** - Cúntese en este trámite con el señor CBOS, De Policía Edgar Zurita responsable de la entrega de las boletines informativos, a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Sucumbios No. 21, advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.** - Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbios No. 21 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor CBOS, De Policía Edgar Zurita en el día y hora señalados.- **SEXTO.** - Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto, para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.** - Actúe dentro de esta causa, la Dra. Sandra Melo Merin, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.** - Insértese el presente auto en la cartilera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartilera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios y publíquese en la página web.- **CITESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**- **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - CITESE.- Quito 29 de julio del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Merin  
SECRETARIA RELATORA (ENC)  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico que la citación que antecede, fue publicada en el Semanario Independiente de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio) de la provincia de Sucumbíos el día domingo 2 de agosto del 2009, en la página 13, sección judiciales.- Certifico.- lo enmendado JALE.-



Dña. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENC.





DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

RAZON.- Señora Jueza, siento como tal que NO se realizó la Audiencia de Juzgamiento en el caso No. 614-2009 señalada para el día de hoy sábado ocho de agosto del dos mil nueve a las ocho, por cuanto no comparecieron a la misma las partes procesales, esto es, los presuntos infractores señores CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA, Dr. Walter Lombeida, designado Defensor Público para esta causa y el Agente de Policía, responsable de la entrega de las boletas informativas a los presuntos infractores.- Razón que siento para los fines de ley.- Certifico.- Nueva Loja, 8 de agosto del 2009.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 20 Secreto -

DENTRO DE LA CAUSA No. 614-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DE LOS SEÑORES CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA, POR PRESUNTAMENTE COMETER UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

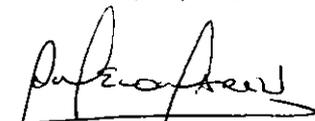
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corrija ese auto y cuéntenese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Cúmplase y Notifíquese.-



Doctora Ximena Endara Osejo

JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



- 21 veintinueve -

Quito, 14 de octubre del 2009

Oficio No. 202-09-XEO-VTCE

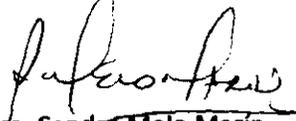
Señor Doctor  
Walter Lombeida  
**DEFENSOR PUBLICO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBIOS**  
Nueva Loja (Lago Agrio).-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria Relatora (E) del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a ustedes las boletas de notificación relacionadas con las causas números: 171-09; 614-09; 615-09; 619-09, 621-09 que se siguen en este Tribunal en contra de los ciudadanos y ciudadanas que presuntamente cometieron infracciones electorales durante las elecciones generales de los días 26 de abril y 14 de junio del 2009.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente,



Dra. Sandra Melo Marin  
**SECRETARIA RELATORA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Adj. Lo indicado



9/47  
20/10-2009

Quito, 14 de octubre del 2009

Oficio No. 201-09-XEO-VTCE

Señor

**COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL DE SUCUMBIOS No. 21**  
Nueva Loja (Lago Agrio).-

De mi consideración:

En mi calidad de Secretaria Relatora (E) del Despacho de la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza-Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, me permito remitir a usted siete (7) boletas de notificación para los señores Agentes de Policía: Edgar Zurita, Polivio Raúl Galeano Tito; Dany Prado, Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955 responsables de la entrega de las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral a los ciudadanos que presuntamente cometieron infracciones electorales el 26 de abril y 14 de junio, días en los cuales se efectuaron las elecciones generales.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente



**Dra. Sandra Melo Marin**  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

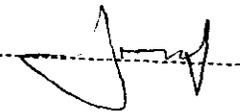


Adj. Lo indicado

COMANDO DE POLICIA

**RECIBIDO**

OFICIO N° \_\_\_\_\_  
MEMO: \_\_\_\_\_  
FECHA: 20-10-09

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZON:** Siento como tal que el día catorce de octubre del dos mil nueve se envían los oficios Nos. 201-09-XEO-VTCE Y 202-09-XEO-VTCE al Comandante Provincial de la Policía Nacional de Sucumbíos No. 21 y al Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, Dr. Walter Lombeida, respectivamente, remitiéndoles las boletas de notificación.- ~~Certifico.~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON:** Siento como tal que el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral para el público en general.- ~~Certifico.~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON:** Siento como tal que el día miércoles catorce de octubre del dos mil nueve a las diecisiete horas, se publica la boleta de citación que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral para el público en general.- ~~Certifico.~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON:** Siento como tal que el día martes veinte de octubre del dos mil nueve a las nueve horas con veinte minutos, se publica la boleta de citación que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- ~~Certifico.~~

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

SEMANARIO "EL INDEPENDIENTE" (AÑO 12 - Edición 558 - 20 páginas)

PAGINA: 5 (cinco)

Fecha: Del 18 al 24 de octubre del 2009



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL CITACION



**A: CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**

Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 614-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

**PRESUNTO INFRACTOR: CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**

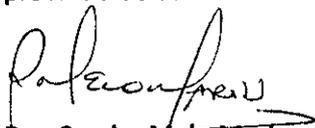
**MOTIVO: SEÑALAMIENTO DE NUEVO DIA Y HORA PARA LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor **CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN**, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbios. Al señor **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA**, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbios.- Al señor **CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON**, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbios; y, al señor **LUPO BONE VACA**, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbios, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corrija ese auto y cuéntese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbios para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbios, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbios.- Cúmplase y Notifíquese.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RAZON: Siento como tal que el día domingo dieciocho de octubre del dos mil nueve, se publica la boleta de citación para los señores CELSO VICTOR ENCARNACIÓN MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA en la página 5 del Semanario "EL INDEPENDIENTE" de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



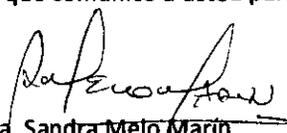


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 614-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual líbrense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corríjase dicho auto y cuéntese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiése al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiése al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fine de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON.-**Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Cesar Verdesoto, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 614-2009. CERTIFICO.



**MARCO RESTREPO DIAZ**  
**CITADOR NOTIFICADOR**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**



DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR LUPO BONE VACA.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 614-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corrija ese auto y cuéntese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fine de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Lupo Bone Vaca, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 614-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ  
CITADOR NOTIFICADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

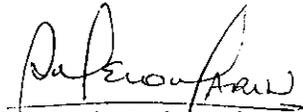


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 614-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

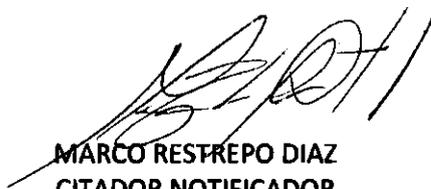
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corrija ese auto y cuéntese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Celso Encarnación, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 614-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ  
CITADOR NOTIFICADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

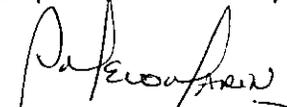


DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 614-2009, QUE SE LE SIGUE POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DE UNA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACION TRANSCRIBO:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, 13 de octubre del 2009.- Las 09H00.- Vista la razón sentada por la señora Secretaria Relatora (E) de este Despacho, sobre la no realización de la Audiencia de Juzgamiento el día y hora señalados en providencia de 29 de julio del 2009 las 10H15, dentro de la causa No. 614-2009, se señala para el día **sábado 24 de octubre del 2009 a las 11H15** para que tenga lugar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de los ciudadanos **CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA**, la misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio).- Notifíquese con la presente providencia al señor CESAR GILBERTO VERDEZOTO CHUCUYAN, en la vía a la Pantera de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi de la provincia de Sucumbíos. Al señor CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, se lo notificará en el Recinto Unión Paltence de la provincia de Sucumbíos.- Al señor CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON, notificará en la Avenida al Aguarico 3 de la provincia de Sucumbíos; y, al señor LUPO BONE VACA, se lo citará en la calle 11 de julio de la ciudad de Lago Agrio, parroquia Shushufindi, sin perjuicio de las notificaciones que por la prensa y por una sola vez se publicarán en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Sucumbíos, para lo cual librense los extractos correspondientes.- Debido a un "lapsus calami", no se ha hecho constar en el auto inicial la comparecencia del señor Cabo Segundo de Policía Dany Prado y del señor Cabo Segundo Ortiz C., portador de la cédula de ciudadanía No. 1717188955, responsables de la entrega de las boletas informativas números 00346 y 00350 del Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, por lo que corrija dicho auto y cuéntese con ellos dentro de esta causa.- En lo demás se estará al contenido del auto inicial de 29 de julio del 2009, las 10H15.- Oficiese al señor Comandante Provincial de Policía de Sucumbíos para que garantice la comparecencia de los señores Agentes de Policía Dany Prado; Ortiz C., y Edgar Zurita, en el día y hora señalados.- Oficiese al señor Dr. Walter Lombeida, a fin de que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en calidad de Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, en la fecha, lugar y hora indicados.- Hágase conocer del particular al señor Defensor del Pueblo, conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Publíquese la presente providencia en la página web y en cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA-VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito, 13 de octubre del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fine de ley.-

  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy martes veinte de octubre de dos mil nueve, a partir de las quince horas en adelante se trato de notificar con la boleta de notificación dirigida para el señor Carlos Quintana, debido a que la dirección domiciliaria no estaba especificada con exactitud no fue posible el ubicar al supuesto infractor, respecto de la causa 614-2009. CERTIFICO.



MARCO RESTREPO DIAZ  
CITADOR NOTIFICADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.



30

**COLEGIO DE ABOGADOS  
DE HONDURAS**

**CRENCIAL PROFESIONAL**

<b>11158</b>	<b>DR.</b>	<b>WALTER JEOVANY LOMBIDA ROJAS</b>	
<b>MATRÍCULA</b>	<b>TÍTULO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	
	<b>2100041538</b>	<b>21/05/2007</b>	
	<b>CEDULA</b>	<b>FECHA AFILIACION</b>	
	<b>13/02/2009</b>	<b>31/12/2010</b>	
	<b>FECHA EMISION</b>	<b>FECHA VENCIMIENTO</b>	
	 <b>FIRMA DEL AFILIADO</b>		



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, conforme consta del auto de 13 de octubre del 2009, hoy sábado veinte y cuatro de octubre del dos mil nueve, a las once horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicado en la Av. Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la causa No. 614-2009 que se sigue en contra de los señores CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA; CESAR GILBERTO VERDESOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA por presuntamente consumir bebidas alcohólicas el día 14 de junio del 2009 en la parroquia Shushufindi, provincia de Sucumbíos.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, conforme consta de la credencial que se le presenta a la señora jueza, quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita y Cabo Segundo de Policía Christian Ortiz, conforme constan de las credenciales que se presentan a la señora jueza quien dispone que copias de las mismas se agreguen al proceso; y, Dra. Sandra Melo Marín, secretaria relatora encargada que certifica.- No comparecen los presuntos infractores señores Celso Víctor Encarnación Medina; Cesar Gilberto Verdesoto Chucuyán; Carlos Guillermo Quintana Morejón y Lupo Bone Vaca. De igual manera no comparece el Cabo Segundo de Policía Dany Prado, pese a estar legalmente citados por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia, se los declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal.- Hecha la lectura la señora jueza agradece a la secretaria relatora e informa a los presentes sobre los derechos y garantías consagrados en la Constitución de la República del Ecuador que les asisten a los presuntos infractores y, dispone a la secretaria relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es, las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral números 00346, 00348, 00350 y 00354 de 14 de junio del 2009 las 16H20 suscritas, la primera por el señor policía Dany Prado; la segunda y tercera suscrita por el Cabo Segundo de Policía Christian Ortiz y la cuarta por el señor policía Edgar Zurita.- Realizada la lectura correspondiente, la señora jueza agradece a la secretaria relatora e indica: están informados todos los presentes del contenido de las boletas informativas que han venido al Tribunal Contencioso Electoral y por las cuales estamos reunidos en esta audiencia oral de prueba y juzgamiento, solicito a la secretaria relatora proceda a exhibir y presentar a cada uno de los señores agentes de policía las boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozcan su firma y rúbrica impuesta en dichas boletas.- Los señores policías Edgar Zurita y Christian Ortiz, se ratifican en su contenido y señalan que la firma y rúbrica es la suya propia, la misma que la utilizan en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora jueza procede a conceder la palabra al señor **Cabo Segundo de Policía**

**Christian Ortiz** quien dice: ese día salimos de operativo y vimos que estaba abierto un bar. Ingresamos y efectivamente en las mesas encontramos un grupo de personas bebiendo y en la mesa había unas botellas de cerveza. Yo procedí a entregar las boletas a los señores. La señora jueza pregunta al agente de policía: Alguna otra cosa que usted recuerde.- RESPUESTA: allí había bastante gente.- PREGUNTA: Cómo se llamaba el bar. RESPUESTA: "Las Brillantinas", en Shushufindi.- En razón de no haber más preguntas, la señora jueza pregunta al Dr. Walter Lombeida si va a interrogar al señor agente de policía y dice que no.- Enseguida la señora jueza concede la palabra al señor **Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita** quien dice: Como el compañero manifiesta, estábamos de operativo, el bar estaba abierto y constatamos que estaban bebiendo y les notificamos con las boletas.- La señora Jueza pregunta al Cabo Segundo Christian Ortiz: Usted puede indicar que las personas a las que les entregó las boletas estaban consumiendo bebidas alcohólicas o libando. RESPUESTA: Sí, se encontraron las botellas; y la señora jueza pregunta: usted Cabo Zurita, puede asegurar que la persona a la que usted le entregó la boleta estaba consumiendo bebidas alcohólicas. RESPUESTA: Sí estaban con las botellas. PREGUNTA: Era cerveza. RESPUESTA: sí.- Acto seguido y no habiendo más preguntas la señora jueza concede la palabra al Dr. Walter Lombeida, quien a nombre y representación de los presuntos infractores dice: Gracias señora juez, señores presentes, al igual que mis otros defendidos al no encontrarse presentes en esta audiencia, solicito que al momento de resolver se apliquen los principios de presunción de inocencia e indubio pro reo.- Gracias.- La señora jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de hoy a las dieciocho horas con quince minutos en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Las partes quedan notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con treinta y cinco minutos.- Para constancia firma la señora jueza, conjuntamente con la secretaria relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-



Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA-VICEPRESIDENTA TCE



Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.- Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, el día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve, a las once horas con quince minutos, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 614-09, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos; Cabo Segundo de Policía Edgar Zurita y Cabo Segundo de policía Christian Ortiz e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once

horas con treinta y cinco minutos para reanudarla a partir de las dieciocho horas con quince minutos del día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve en este mismo lugar para dar lectura a la sentencia.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), provincia de Sucumbíos, el día de hoy sábado veinticuatro de octubre del dos mil nueve, a las dieciocho horas con quince minutos, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, situada en la Avenida Venezuela y 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrio), con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 614-09 que se sigue en contra de los señores CELSO VICTOR ENCARNACION MEDINA, CESAR GILBERTO VERDESOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA por el presunto cometimiento de una infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral e infrascrita secretaria relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín.- De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia siendo las dieciocho horas con veinte y cinco minutos.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**CAUSA 614-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**-Nueva Loja (Lago Agrio), capital de la provincia de Sucumbíos, a sábado 24 de octubre de 2009, a las 18h15. **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte de los señores ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO, en la ciudad de Shushufindi, el día 14 de junio de 2009, a las 16h20. Esta causa ha sido identificada con el número 614-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.**- **a)** Mediante oficio No. 2009-1735-CP-21 el coronel de policía José Alonso Hidalgo, remite al abogado Clemente Paz Lara, Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, nueve boletas informativas del Tribunal Contencioso Electoral, entre ellas la identificada con el número 00348 emitida por el cabo segundo de policía Dany Prado al señor CELSO VÍCTOR ENCARNACIÓN MEDINA; las boletas informativas número 00346 y 350 emitidas por el cabo segundo de policía Cristian Ortiz a los señores VERDEZOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO y QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO respectivamente; y, finalmente la boleta informativa número 00354, emitida por el cabo segundo de policía Edgar Zurita, al señor BONE VACA LUPO, por. **b)** El oficio No. 2009-1735-CP-21 y las boletas informativas números 00348, 00346, 00350 y 00354 son recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día martes 14 de julio de 2009 a las 12h43 (fojas 1 a 15), realizándose el sorteo de la causa mencionada, en la misma fecha en la Secretaría General del Tribunal (fojas 15). **c)** El 29 de julio de 2009, a las 10H15, la suscrita jueza avoca conocimiento, ordenando la citación a los presuntos infractores; señala el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 08H00

como fecha para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se les hace conocer las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 5). El día y hora señalados para la realización de la audiencia, por motivos de fuerza mayor, no es posible contar con un abogado defensor (fojas 19) por lo que, en cumplimiento del derecho constitucional a la defensa, se pospone la realización de la misma. **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Los presuntos infractores ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO fueron citados, por la prensa, en el semanario "El Independiente" de la provincia de Sucumbíos publicado el 2 de agosto de 2009, página 13 judiciales, en donde, se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala el día sábado 8 de agosto de 2009, a las 08H00, para que se lleve a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento; la cual, por motivos de fuerza mayor no pudo realizarse, razón por la que, posteriormente los presuntos infractores fueron citados mediante una segunda publicación en el Semanario "El Independiente", de la edición 558, del 18 de octubre de 2009, año 12, página 5, en donde, se les hace conocer que deben designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se les señala que el día sábado 24 de octubre de 2009, a las 11H15, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, además se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Sucumbíos. (Fojas 24). **b)** El día y hora señalados, esto es, el sábado 24 de octubre de 2009, a las 11H15 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Fojas 31). **CUARTO: IDENTIDAD DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo a las boletas informativas los presuntos infractores se identificaron como ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo al parte policial y a las boletas Informativas ya referidos, se presume la comisión de la infracción señalada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** Dentro del día y hora señalados, se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento en el local de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos, ubicado en la Av. Venezuela y Av. 20 de Junio de la ciudad de Nueva Loja (Lago Agrío). Audiencia a la cual no concurrieron los presuntos infractores ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO a quienes en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se los juzga en rebeldía. No asiste a esta audiencia el cabo segundo de policía Dany Prado. Se contó con la presencia del Defensor Público de la Provincia de Sucumbíos, Dr. Walter Lombeida. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, se destaca lo siguiente: **i)** El cabo segundo de policía Cristian Ortiz, reconoce su firma en las boletas informativas números 00346 y 00350, se ratifica en su contenido y manifiesta que "Nos encontrábamos de operativo, nos indicaron que había un bar abierto, nos acercamos al bar y estaban los señores ingiriendo bebidas y se les entregó las boletas, habían bastantes personas, era en el bar "Las Brillantinas". **ii)** De igual forma el subteniente de policía Edgar Zurita luego de reconocer su firma en la boleta informativa número 00354 y ratificarse en su contenido manifiesta que "Como miembro del destacamento de Sushufindi, en un operativo nos indicaron que en un bar llamado "Las Brillantinas" algunas personas estaban vendiendo cerveza, entonces entramos al bar y encontramos a los señores,

A

estaban en una mesa con una jaba y media de cerveza. En el lugar no se encontraban los dueños, solo un encargado del negocio". **III)** El Dr. Walter Lombeida, manifestó en su alegato de defensa que "Tomando en consideración que mis defendidos ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO, no se encuentran presentes en esta audiencia lo cual me limita ejercer en debida forma el derecho a la defensa, solicito que en el momento de resolver se considere los principios la presunción de inocencia y el art. 4 del Código penal *in dubio pro reo*, y la prohibición de interpretación extensiva" en materia penal. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** De los testimonios y pruebas presentados en la audiencia oral de prueba y juzgamiento se desprende: **i)** El día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se llevó a cabo el supuesto cometimiento de infracción electoral. **ii)** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO, BONE VACA LUPO, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "*Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales*" en concordancia con el artículo 140 *ibídem* que dispone "*Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas*". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla la referida infracción y señala "*Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas*". **iii)** Ante la ausencia de los presuntos infractores, se considerara el artículo 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que faculta a esta jueza a juzgar en rebeldía y con el mismo procedimiento establecido en la ley. **iv)** La inasistencia del cabo segundo de policía Dany Prado, a la audiencia de prueba y juzgamiento no permite establecer méritos suficientes que prueben la existencia de la infracción como tampoco declarar la validez de la boleta informativa número 00348, toda vez que, únicamente las pruebas validadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento tienen valor jurídico y "*Las pruebas obtenidas o actuadas en violación de la Constitución o la ley no tendrá validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*" (artículo 76 numeral 4 de la Constitución), por tanto, la única prueba válida es la afirmación de inocencia sostenida por el abogado defensor sin que exista ninguna prueba que determine que el señor ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR, haya cometido la infracción establecida en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica Electoral. **v)** Por otro lado, respecto a los otros tres encausados es determinante considerar la declaración de los agentes policiales Edgar Zurita y Cristian Ortiz quienes se ratifican en el contenido de las boletas informativas que emitieron e indican que comprobaron directa y personalmente el cometimiento de la infracción por parte de los señores VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO y BONE VACA LUPO. Por otro lado, la defensa no refutó ni negó la declaración policial. Esto unido a la inasistencia de los presuntos infractores nos hace concluir que no se han aportado pruebas de descargo suficientes que permitan ratificar la inocencia de los mismos, por tanto, existen elementos de

convicción que confirman que los referidos ciudadanos infringieron las disposiciones de los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, al respecto cabe realizar el siguiente análisis. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**- El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que *"En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"*. En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple respecto de los señores VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO y BONE VACA LUPO. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor ENCARNACIÓN MEDINA CELSO VÍCTOR y se ratifica su inocencia. **2)** Se declara con lugar el juzgamiento en contra de los señores VERDESOTO CHUCUYÁN CÉSAR GILBERTO, QUINTANA MOREJÓN CARLOS GUILLERMO y BONE VACA LUPO, por haber incurrido

en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se los sanciona con prisión de tres días y con una multa de dos mil sucres; sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. **3)** En lo referente a la multa de dos mil sucres, se toma en cuenta el artículo 12 de la Ley 2000-4 publicado en el RO-S número 34 del 13 de marzo de 2000, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse por cada uno de los infractores es de 0,08 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (ocho centavos de dólar), monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 código 19.04.99 del Banco Nacional de Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **4)** Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto tres de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.-**

*Ximena Endara Osejo*

Dra. Ximena Endara Osejo  
JUEZA VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Nueva Loja (Lago Agrio), 24 de octubre de 2009

*Sandra Melo Marín*  
Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO  
VICEPRESIDENCIA

**RAZON.-** Siento como tal que en la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, el día lunes veintiséis de octubre del dos mil nueve a partir de las ocho horas, se publica la sentencia que antecede a través de la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos.- Al Dr. Walter Lombeida, Defensor Público de la provincia de Sucumbíos, se notifica mediante boleta entregada en persona.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



**RAZON:** Siento como tal que en la ciudad de Quito, el día ~~veinte~~ ~~veintidós~~ ~~veintidós~~ de octubre del dos mil nueve a partir de las quince horas, se notifica la sentencia que antecede a los señores César Gilberto Verdesoto Chucuyán, Carlos Guillermo Quintana Morejón y Lupo Bone Vaca, a través de la página web y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Quito, 3 de diciembre del 2009  
 Oficio No. 217-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado  
 Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 Presente.-

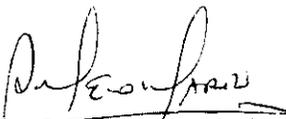
De mi consideración:

Adjunto al presente, me permito remitir a usted, cinco (5) copias certificadas de las sentencias, dictadas por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de las causas que, por el presunto cometimiento de infracciones electorales, fueron juzgadas en la provincia de Sucumbios, según el siguiente detalle:

1. **171-2009/448-2009 (acumulada)** en contra de los señores GUALBERTO RAFAEL PILCO GUAMAN; JOSE JAVIER CONDOY ENCARNACION y JORGE JAVIER CONDOY ENCARNACIÓN.
2. **614-2009**, en contra de los señores CELSO VICTOR ENCARNACIÓN MEDINA; CESAR GILBERTO VERDESOTO CHUCUYAN; CARLOS GUILLERMO QUINTANA MOREJON y LUPO BONE VACA.
3. **615-2009**, en contra de los señores LIDER MOREIRA MOREIRA y ANGEL EDUARDO CHILENO CARIGUAMAN.
4. **619-2009/647-2009 (acumulada)**, en contra de los señores SEGUNDO FERNANDO BONE GAMES y WELLINGTON JAVIER PAZMIÑO MESTANZA.
5. **621-2009/ 643-2009 (acumulada)**, en contra del señor GERARDO LEONILDO ERAZO SIMALEZA.

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

  
 Dra. Sandra Mélo Marín

**SECRETARIA RELATORA ENCARGADA  
 DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**

Adj. Lo indicado



DRA. XIMENA ENDARA OSEJO